

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1973.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 11 de mayo de 1973, excluidos los domiciliados en las provincias de Álava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma las bajas y las Empresas excluidas por la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta en origen, por los fabricantes y los que tengan tal concepto, conforme al texto refundido del Impuesto, de los productos comprendidos en los apartados a), b) y c) del artículo 30 de dicho texto refundido. Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara.
- 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Perfumería envasada con marca	30 a)	384.941.000	22 %	84.685.020
Cosmética	30 a)	1.040.250.000	22 %	228.855.000
Colonias a granel	30 c)	895.000.000	6,5 %	58.175.000
Otros productos a granel	30 b)	48.500.000	13 %	6.305.000
Total				378.000.020

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en trescientos setenta y ocho millones veintiseis pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Totalidad del personal ocupado por la Empresa, incluido propietario y familiares que con el mismo colaboren. Índices correctores: Coyuntura económica de la Empresa; precios de los productos; marcas registradas; consumo de alcohol; otras materias básicas y grado de mecanización.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exige a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede al «Banco de Vizcaya, S. A.», con autorización número 17 para las cuentas restringidas de recaudación de tributos, el traslado de domicilio del establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Vizcaya, S. A.», en el que al dar cuenta de haber efectuado el traslado de la sucursal que tenía instalada en Malliño (Camargo) calle Generalísimo Franco, número 24, solicita que la autorización concedida a la referida oficina, para la prestación del servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos, se entienda de aplicación al nuevo domicilio en que ha sido establecida.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 17, concedida al «Banco de Vizcaya, S. A.», por la que

se consideraba Entidad colaboradora a la expresada oficina, se entienda de aplicación al nuevo domicilio que a continuación se indica, con igual número de identificación que tenía en el anterior local que ocupaba.

Demarcación de Hacienda de Santander.

Malliño (Camargo), calle José Antonio, número 30, con el número de identificación 30-05-02.

Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director general, José Barea Tejeiro.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 28 de julio de 1973.

- | | |
|--|-------|
| 1 premio de 2.500.000 pesetas para el billete número ... | 27900 |
| Vendido en Tuy, Algeciras, Güímar, Ciudadela, Palma de Mallorca, Badalona, Córdoba y Logroño. | |
| 2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una para los billetes números 27890 y 27901. | |
| 99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 27801 al 27900 (ambos inclusive) (excepto el 27900). | |
| 799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 00 |
| 7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 0 |
| 1 premio de 1.500.000 pesetas para el billete número ... | 43402 |
| Vendido en Madrid. | |
| 2 aproximaciones de 30.000 pesetas cada una para los billetes números 43401 y 43403. | |
| 99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 43401 al 43500, ambos inclusive (excepto el 43402). | |
| 1 premio de 500.000 pesetas para el billete número ... | 13987 |
| Vendido en Ciudad Rodrigo, Huelva, Alora y Madrid. | |
| 2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una para los billetes números 13986 y 13988. | |
| 99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 13901 al 14000, ambos inclusive (excepto el 13987). | |
| 1 premio de 150.000 pesetas para el billete número ... | 25029 |
| Vendido en Hernani, Bilbao, Madrid, Alicante, Sevilla, Cartagena y Cádiz. | |
| 1 premio de 150.000 pesetas para el billete número ... | 45320 |
| Vendido en Sevilla. | |
| 1 premio de 150.000 pesetas para el billete número ... | 69175 |
| Vendido en Manresa, Calatayud, Osuna, Madrid, Lérida, Valladolid y Ronda. | |

1 premio de 150.000 pesetas para el billete número ... 70232

Vendido en Trubia, Arucas, Madrid, Cornellá de Llobregat, Córdoba, Málaga, Guecho e Inca.

16 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

9235 9723

2.480 premios de 5.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

027	057	420	480	544	688	829	920
041	255	435	487	507	700	837	952
047	288	442	498	598	736	866	987
055	380	472	533	678	756	882	—

Esta lista comprende 11.804 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las ocho series, 92.832 premios, por un importe de 224.000.000 de pesetas.

Madrid, 28 de julio de 1973.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 7 de agosto de 1973.

ESPECIAL DE VACACIONES (doble reintegro)

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de agosto, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diez series, de 70.000 billetes cada una, al precio de 1.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 150 pesetas; distribuyéndose 73.500.000 pesetas en 16.638 premios para cada serie.

REINTEGRO ESPECIAL

Una vez efectuada la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero y depositadas las bolas en sus respectivas cajas, se realizará la extracción de una bola del bombo de las unidades para determinar la cifra del reintegro especial con que resultarán premiados todos los billetes cuya última cifra sea igual a la que se extraiga.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 7.500.000 (una extracción de 5 cifras)	7.500.000
1 de 2.500.000 (una extracción de 5 cifras)	2.500.000
1 de 1.000.000 (una extracción de 5 cifras)	1.000.000
3 de 250.000 (tres extracciones de 5 cifras) ...	750.000
21 de 50.000 (tres extracciones de 4 cifras) ...	1.050.000
1.610 de 15.000 (veintitrés extracciones de 3 cifras)	24.150.000
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	300.000
2 aproximaciones de 100.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	200.000
2 aproximaciones de 55.750 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	111.500
99 premios de 15.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.485.000
99 premios de 15.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.485.000
99 premios de 15.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.485.000
699 premios de 15.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	10.485.000
6.999 reintegros de 1.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	10.498.500
7.000 reintegros de 1.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	10.500.000
16.638	73.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá siete bolas, numeradas del 0 al 6, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 15.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 250.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 70.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 70.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 15.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 15.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro especial todos los billetes cuya última cifra sea igual a la de la extracción que se realizará, de una bola, del bombo de las unidades.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida por la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles, y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 28 de julio de 1973.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca Suárez Poblador, Montserrat Santiago Soto, Ascensión Santos Pérez, María Dolores Tirado Pascual y María Luisa Suárez Poblador.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 28 de julio de 1973.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.